

PLAN MULTIOPCIÓN INDIVIDUAL

Artículo primero.- Plan individual de pensiones

Artículo segundo.- Condiciones de vinculación al plan

Artículo tercero.- Aportes del PARTÍCIPE

Artículo cuarto.- Prestación a que tienen derecho los PARTÍCIPE

Artículo quinto.- Pérdida de la calidad de PARTÍCIPE

Artículo sexto.- Retiro del plan antes de cumplir con los requisitos para acceder a la prestación

Artículo séptimo.- Derechos y obligaciones de los PARTÍCIPE

Artículo octavo.- Traslado del PARTÍCIPE a otro plan

Artículo noveno.- Comisiones

Artículo décimo.- Terminación del plan

Artículo undécimo.- Modificación del plan

Artículo duodécimo.- Tratamiento tributario

ARTICULO PRIMERO.- PLAN INDIVIDUAL DE PENSIONES

Los planes de pensiones de jubilación e invalidez son acuerdos por medio de los cuales a cambio de la obligación de contribuir a un fondo de pensiones de jubilaciones e invalidez, se establece el derecho de las personas en cuyo favor se celebra, de percibir las prestaciones previstas en el PLAN MULTIOPCIÓN INDIVIDUAL. La prestación es el pago de un capital único.

El presente plan, denominado PLAN MULTIOPCIÓN INDIVIDUAL, que se desarrolla a través del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN es un plan abierto, el cual tiene por objeto el percibir la prestación a la que se refiere el artículo 4 del presente plan en los términos previstos en el Capítulo VII del Título III de la Parte II de la Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas que los modifiquen o sustituyan, con base en los recursos acumulados por cada PARTÍCIPE en el FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN, y que se haya acogido al PLAN MULTIOPCIÓN INDIVIDUAL.

El PLAN MULTIOPCIÓN INDIVIDUAL, permite al PARTÍCIPE hacer su propia selección entre OPCIONES DE INVERSIÓN disponibles. En esta alternativa, el ahorro del PARTÍCIPE es distribuido por La FIDUCIARIA POPULAR S.A., entre las OPCIONES DE INVERSIÓN seleccionadas por el mismo PARTÍCIPE en los porcentajes así mismo indicados por él.

Las condiciones del PLAN MULTIOPCIÓN INDIVIDUAL son las previstas en el presente documento, en el Reglamento del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN y en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONDICIONES DE VINCULACIÓN AL PLAN

Hará parte del PLAN MULTIOPCIÓN INDIVIDUAL toda persona natural que manifieste interés para participar en el mismo, que sea aceptada por La FIDUCIARIA POPULAR S.A., y que cumpla con todas las obligaciones que se deriven del presente plan y del reglamento del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN.

ARTÍCULO TERCERO.- APORTES DEL PARTÍCIPE

El valor del APORTE será el que el PARTÍCIPE se compromete a pagar en el momento de la solicitud de vinculación al presente plan y de acuerdo con las condiciones establecidas para LAS OPCIONES DE INVERSIÓN que elija. Dicho valor puede variar en el transcurso del plan previa información a La FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Los APORTES se pueden realizar por medio de una suma única, mensual, bimestral, trimestral, semestral o anualmente. También se pueden realizar APORTES extraordinarios en cualquier momento. La periodicidad la escogerá el PARTÍCIPE al hacer la solicitud de vinculación al plan, y esta periodicidad puede ser variada previa información del PARTÍCIPE a La FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Los APORTES deberán cumplir el tiempo de permanencia establecido por cada OPCION DE INVERSIÓN. En caso contrario se aplicará lo establecido como comisión de retiro anticipado, establecido en el punto seis (6), del presente plan.

Cada PARTÍCIPE tendrá representado en unidades el valor de los aportes y los rendimientos del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN, los cuales se abonarán diariamente a cada uno de los PARTÍCIPE.

ARTÍCULO CUARTO.- PRESTACIÓN A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTÍCIPE

Cada PARTÍCIPE al momento de vincularse al PLAN MULTIOPCIÓN INDIVIDUAL, aceptará como única prestación un Capital único, el cual consiste en el retiro total de los recursos acumulados en su Cuenta Individual, de conformidad con la valoración llevada a cabo en los términos del Numeral 9 del Reglamento.

El único requisito que aplicará para efecto de acceder a la Prestación, es que el PARTÍCIPE haya cumplido el periodo mínimo de permanencia establecido en la respectiva ficha de cada OPCION DE INVERSIÓN, la cual se encontrará publicada en la página web de la FIDUCIARIA POPULAR S.A.

La prestación a que tenga derecho cada PARTÍCIPE dependerá del monto acumulado en su Cuenta Individual en la fecha en que cumpla con las condiciones establecidas. La prestación acordada es el pago de un capital único. En este caso, el PARTÍCIPE tendrá derecho al valor acumulado y consolidado en su Cuenta Individual al momento de solicitar la prestación.

ARTÍCULO QUINTO.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE PARTÍCIPE

La calidad de PARTÍCIPE se pierde por:

- 5.1.** Muerte del PARTÍCIPE. En este caso se procederá a entregar los recursos existentes en la Cuenta Individual a los beneficiarios de ley, de acuerdo con las normas del proceso de sucesión;
- 5.2.** Retiro voluntario con cancelación de la Cuenta Individual;
- 5.3.** Traslado a otro plan de pensiones de otra Sociedad Administradora;
- 5.4.** Cuando no se dé cumplimiento a las disposiciones en materia del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, circunstancia que deberá motivarse cuando obedezca a la inclusión del PARTÍCIPE en las listas restrictivas.

Las causales de pérdida de calidad de Participe establecidas en el presente artículo, serán complementarias a las causales de cancelación de la vinculación establecidas en el Numeral 12 del Reglamento del Fondo.

ARTÍCULO SEXTO.- RETIRO DEL PLAN ANTES DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PRESTACIÓN

El PARTÍCIPE que retire sus APORTES, antes de cumplir con los requisitos para poder acceder a la prestación de Capital único, esto es, el periodo mínimo de permanencia previsto para cada OPCIÓN DE INVERSIÓN, según lo establecido en su respectiva ficha técnica, tendrá derecho a la devolución del valor que esté acreditado, sin perjuicio del cobro de la comisión por retiro anticipada a la que se refiere el Numeral 9.2 del presente Plan.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPE

Además de los que por ley les corresponde, los PARTÍCIPE tendrán los siguientes **DERECHOS**:

7.1. Recibir información sobre los mecanismos que quedan a su disposición para acceder a la copia del Reglamento del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN al momento de la vinculación

7.2. Participar en los rendimientos que le correspondan del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN, a prorrata de su participación en el mismo

7.3. Retirarse voluntariamente o trasladarse a otro plan de pensiones

7.4. Tener acceso a información sobre el saldo en unidades y en pesos, de su Cuenta Individual

7.5. Aumentar o disminuir el valor de sus Aportes y modificar la periodicidad de los mismos

7.6. Recibir el extracto de manera mensual y solicitarlo cuando lo requiera

Los PARTÍCIPE tendrán las siguientes **OBLIGACIONES**, además de las que por ley les corresponde:

7.7. Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente, reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma.

7.8. Manifestar al momento de realizar retiros de su cuenta individual si los recursos provenientes del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN, serán utilizados como renta exenta en su declaración de renta.

7.9. Manifestar cuando los recursos sean usados para la adquisición de vivienda propia

7.10. Informar cuando el Partícipe obtenga el estatus de Pensionado.

7.11 Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta La FIDUCIARIA POPULAR sobre el manejo del producto.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRASLADO DEL PARTÍCIPE A OTRO PLAN

El PARTÍCIPE podrá solicitar a La FIDUCIARIA POPULAR que le transfiera el saldo a su favor total o parcial de su Cuenta Individual a otro plan de pensiones.

Si el traslado es para un plan de pensiones diferente a los administrados por La FIDUCIARIA POPULAR S.A., este se hará efectivo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes , previo el descuento de la comisión por retiro anticipado que hubiera a lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- COMISIONES

Tanto el Partícipe como la Entidad Patrocinadora podrán elegir entre diferentes Opciones de Inversión ofrecidas por La FIDUCIARIA POPULAR S.A. así como los porcentajes para invertir en cada una de ellas y ésta efectuará la inversión de los recursos de conformidad con las Opciones de Inversión elegidas. Las Opciones de Inversión se dividirán en dos clases de Opciones. Por un lado las Opciones de Inversión Convencionales y las Opciones de Inversión Estructuradas, de conformidad Numeral 10 del Reglamento del Fondo.

La FIDUCIARIA POPULAR podrá crear, modificar o suprimir las Opciones de Inversión de acuerdo con las políticas internas establecidas y las oportunidades y condiciones del mercado sin que ello signifique una modificación del reglamento del Fondo o de los Planes de Pensión. La creación de nuevas Opciones de Inversión se informará a través de la página de internet de La FIDUCIARIA POPULAR S.A. www.fidupopular.com.co o mediante cualquier otro documento que La FIDUCIARIA POPULAR disponga para ello, desde el día en que estén

disponibles para los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras. Cada Opción de Inversión existente o que se vaya a crear en el futuro tendrá sus características propias las cuales se establecerán por escrito en los documentos pertinentes tales como las fichas técnicas y se comunicarán mediante la página web www.fidupopular.com.co o cualquier otro canal autorizado por La FIDUCIARIA POPULAR S.A a los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras.

Todos los términos y condiciones de las Opciones de Inversión serán informados a los Participantes previo a su vinculación, esto es, al momento de su ofrecimiento.

La FIDUCIARIA POPULAR S.A., cobrará para cada una de las OPCIONES DE INVERSIÓN, las siguientes modalidades de comisión de administración:

9.1. COMISIÓN FIJA SOBRE ACTIVOS ADMINISTRADOS:

- **Opción de Inversión Plan Futuro.**

La FIDUCIARIA POPULAR S.A., tiene derecho a una comisión del 1.75% efectivo anual sobre el valor de la totalidad de los activos perteneciente las OPCIÓN DE INVERSIÓN Plan Futuro, liquidada diariamente y pagada de forma diaria o semanal.

- **Opción de inversión Acciones Colombia.**

La FIDUCIARIA POPULAR S.A., tiene derecho a una comisión del 2.5% efectivo anual sobre el valor de la totalidad de los activos perteneciente las OPCIÓN DE INVERSIÓN Acciones Colombia, liquidada diariamente y pagada de forma diaria o semanal.

- **Opción de inversión Moneda Extranjera.**

La FIDUCIARIA POPULAR S.A., tiene derecho a una comisión del 2.5% efectivo anual sobre el valor de la totalidad de los activos perteneciente las OPCIÓN DE INVERSIÓN Moneda Extranjera, liquidada diariamente y pagada de forma diaria o semanal.

9.2. COMISIÓN POR RETIRO ANTICIPADO: Cuando un PARTÍCIPE solicite un retiro de APORTES que tenga una antigüedad inferior a la definida en una OPCIÓN DE INVERSIÓN con permanencia mínima, La FIDUCIARIA POPULAR S.A., podrá cobrar una comisión del 2% sobre el valor de los aportes solicitados penalizados. El valor de esta comisión será cobrada por la FIDUCIARIA POPULAR S.A. y desembolsada a favor a la OPCIÓN DE INVERSIÓN correspondiente.

Fecha de actualización: 01 de diciembre de 2019.

La FIDUCIARIA POPULAR S.A. podrá descontar del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN su remuneración en forma diaria o semanal de acuerdo con lo aquí expuesto. Este costo tiene prioridad frente a otros costos o gastos a cargo del fondo.

ARTÍCULO DECIMO.- TERMINACIÓN DEL PLAN Y REGLAS PARA SU LIQUIDACIÓN

La FIDUCIARIA POPULAR procederá a terminar y liquidar el presente plan cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando se concluya que no es viable su existencia
2. Cuando los PARTÍCIPIES se hubieren retirado totalmente o se hubieren pagado todas las prestaciones a cargo del PLAN MULTIOPCIÓN INDIVIDUAL:
3. Por la ocurrencia de una causa de origen legal.

Las reglas para su liquidación serán las que defina La FIDUCIARIA POPULAR, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO UNDECIMO.- MODIFICACIÓN DEL PLAN

El PLAN MULTIOPCIÓN INDIVIDUAL podrá ser modificado previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las modificaciones al PLAN MULTIOPCIÓN INDIVIDUAL se notificarán mediante comunicación escrita remitida a la última dirección y correo electrónico registrado por los PARTÍCIPIES, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que entre a regir dicha modificación, una vez se cuente con la aprobación de la Superintendencia Financiera y se hayan cumplido las formalidades de registro en la Cámara de Comercio correspondiente. El silencio de los PARTÍCIPIES hará presumir a La FIDUCIARIA POPULAR S.A. su aceptación.

En caso de que los PARTÍCIPIES decidan retirarse del PLAN MULTIOPCIÓN INDIVIDUAL por efectos de las modificaciones implementadas al reglamento, no procederá ningún cobro de comisión por retiro anticipado ni penalidad alguna.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- TRATAMIENTO TRIBUTARIO

Los Aportes, retiros y rendimientos tendrán el tratamiento tributario, para los PARTÍCIPE y Beneficiarios, establecido en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario o la normatividad vigente que lo modifique o sustituya.

El PARTÍCIPE y los Beneficiarios deben dar a los Aportes realizados y/o consolidados el tratamiento tributario previsto en la legislación vigente.

El PARTÍCIPE y los Beneficiarios serán los únicos y exclusivos responsables ante las autoridades tributarias por el tratamiento tributario del Plan.

Gravamen a los Movimientos Financieros GMF: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 100 de 1993 el numeral 10° y el artículo 879 del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros los pagos al pensionado, PARTÍCIPE o beneficiario de giro.